

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 21 NOV 2022

**VISTO:**

Resolucion Ejecutiva Regional N° 00000158-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de setiembre del 2021, Solicitud de Reg.Doc. N°1226550 – Reg.Exp. N°1047167, de fecha 27 de Mayo del 2022, La Resolucion Directoral N° 000094-2013/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de noviembre del 2013, Resolucion Ejecutiva Regional N°00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 22 de marzo del 2022, Oficio N° 022-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 14 de enero 2021, Informe N° 139-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 06 de junio del 2022, Resolucion Directoral N° 0020-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 20 de febrero 2014, Informe N° 007-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, de fecha 08 de agosto del 2022, Oficio N° 676-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 11 de agosto del 2022, Oficio N° 099-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, de fecha 13 de setiembre del 2022, Informe N° 012-2022-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, de fecha 04 de octubre del 2022, Oficio N° 821-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 04 de Octubre del 2022, Informe N° 00323-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 12 de octubre del 2022, Informe N° 433-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2022,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el articulo único de la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece** que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)” por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad , en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Av. La Marina 200 - Tumbes

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N.º 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 1 NOV 2022

Que, mediante Solicitud de Reg.Doc. N°1226550 – Reg.Exp. N°1047167, de fecha 27 de Mayo del 2022, el ex servidor **Félix Alberto LEGUA DIAZ** solicita al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes, Reitera pago por Acumulación hasta 04 años a su tiempo de servicios de formación profesional;

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, mediante **INFORME N° 139-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 11 de agosto de 2022**, manifestó a Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, que por error involuntario no se consideró en un primer informe Escalonario del ex servidor **Félix Alberto LEGUA DIAZ**, que para el efecto se está absolviendo observaciones encontradas, adjuntando el **INFORME N° 007-2022/GOB.REG.TUMBES.DRP-DR-OA, de fecha 08 de agosto de 2022** emitido por la Oficina de Administración en el cual en el ítem 3.4, ha señalado haber incurrido en error involuntario el no haber considerado en su Informe Escalonario los cuatro (04) años, debiéndose acumular al Tiempo de Servicios por el concepto de Formación Profesional para que la Oficina de Escalafón proceda a efectuar la liquidación y cálculo de tiempo de servicios por los cuatro (04) años;

Que, mediante **INFORME N° 00323-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH.UR-J, de fecha 04 de octubre de 2022**, el Director Regional de la Producción alcanzó a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tumbes, el **INFORME N° 012-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP.DR-ORA, 04 de octubre de 2022**, donde la Oficina de Administración de la Dirección

Av. La Marina 200 - Tumbes

## GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR**

Tumbes, 21 NOV 2022

Regional de la Producción, ha elaborado el cálculo evidenciándose la diferencia que se debe pagar al ex servidor; debiéndose ejecutar los requerimientos presupuestales para su atención;

Que, como se puede apreciar, ha existido omisión del periodo de formación profesional (04 años) reconocidos a favor del Ex Servidor Félix Alberto LEGUA DIAZ a través de la Resolución Directoral N° 000094-2013-GOBREG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de noviembre de 2013 dicha omisión observada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021-GOBEREG.TUMBES-GR, del 22 de marzo de 2021 genero que se considere como tiempo de servicios prestados al Estado, 33 años 01 mes y 22 días, lo que conllevó a un error al momento de realizar la liquidación de beneficios sociales, otorgándosele a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° del 21 de septiembre de 2021, suma de S/.29,654.85 Soles;

Que, en consecuencia, si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, por lo cual propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo; así lo dispone el numeral 212.1 del artículo 212 de la LPAG por lo cual, es necesario realizar la identificación de los errores en cada acto administrativo para; finalmente verificar las subsanaciones a realizar, correspondiendo se procede a la actuación administrativa de los siguientes actos: Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021-GOBREG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo de 2021 como de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000158-2021.GOBREGRTUMBES.GR, de fecha 2021 de septiembre de 2021; de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo de 2021 donde se da término a la carrera administrativa por límite de edad por haber cumplido 70 años de edad del ex servidor Félix Alberto LEGUA DIAZ; se observan los siguientes errores tipográficos: 1° SEXTO CONSIDERANDO: se ha advertido que el administrado ha tenido un tiempo de servicios de 33 años, 01 mes y 22 días; siendo lo correcto que el ex servidor ha acumulado un tiempo de servicios de 37 años 01 mes 22 días.

Resolución Ejecutiva Regional N° 00000158-2021-GOBREG.TUMBES-GA de fecha 21 de septiembre de 2021 que en su **ARTÍCULO SEGUNDO** dispone la **RECTIFICACION DE OFICIO** del Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021.GOBREG.TUMBES-GR, del 22 de marzo de 2021 observándose los siguientes errores tipográficos: 1° Monto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional, el importe acumulado de Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 85/100 Soles (S/ 29,654.85

Av. La Marina 200 - Tumbes

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N.º 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 1 NOV 2022



Soles); siendo lo correcto que el importe acumulado es Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 02/100 soles (S/ 32,682.08 soles);

Que, se deberá DISPONER la plena vigencia de los demás artículos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021-GOB.REG-TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo de 2021, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000158-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de septiembre de 2021 que serán rectificadas en los extremos antes desarrollados, que no se opongan a la resolución a emitirse;



Que, mediante INFORME N°306-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha de recepción 26 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA**: Se RECONOZCA, a favor del ex servidor Felix Alberto LEGUA DIAZ, el pago de ha sume total de Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 02/100 Soles (S/ 32,682.08 Soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional debiendo la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas respectivas para el pago de saldo diferencial de S/ 3,029.96 Soles, toda vez que ya se le reconoció el monto de S/ 29,652.06 Soles



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** - INTEGRAR, por haberse omitido en el SEXTO CONSIDERANDO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, el párrafo siguiente 04 años de Formación Profesional Resolución Directoral N° 000094-2013-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 28 de noviembre de 2013; quedando de la siguiente manera:

Nombre y Apellido	: FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ
DNI	: 22286398
FECHA DE NACIMIENTO	: 18/071951
CARGO	: DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II
CODIGO PLAZA - CAP	: 461-07-0-06
OFICINA A LA QUE PERTENECE	: DIRECCION DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA



Av. La Marina 200 - Tumbes



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N.º 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 1 NOV 2022

NIVEL REMUNERATIVO	: F-3
REGIMEN PENSION	: SISTEMA NACIONAL DE PENSEONES - 1990
REGIMEN LABORAL	: DECRETO LEGISLATIVO N° 276
RECORD LABORAL	: 52 DIAS
FECHA DE INGRESO	: RM N° 458-1987-PE, DEL 30/112/1987
TIEMPO DE SERVICIO PRESTADO	: 33 AÑOS 01 MES Y 22 DIAS
4 AÑOS DE FORMACION PROFESIONAL	: RESOLUCION DIRECTORAL N° 000094-2013-GOB.REG-TUMBES-DRP-DR (28/11/2013)
TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO	: 37 AÑOS, 01 MES Y 22 DIAS
FECHA DE CESE	: 18/02/2021

**ARTICULO SEGUNDO. - RATIFICAR**, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos Resolución Ejecutiva Regional N° 0000058-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021;

**ARTICULO TERCERO - MODIFICAR**, el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000000158-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de setiembre del 2021, en el extremo que;

DICE:

" (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** y **Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 85/100 Soles (S/. 29,654.85 soles)**".

DEBE DECIR:

" (...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, para que proceda a tramitar la respectiva **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** y **Compensación Vacacional**, por única vez, el importe acumulado de **Treinta Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos 02/100 Soles (S/. 32,682.02 soles)**.

**ARTICULO CUARTO. - RATIFICAR**, la plena vigencia y validez legal de los demás extremos de Resolución Ejecutiva Regional N° 00000158-2021-GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de setiembre del 2021.

Av. La Marina 200 - Tumbes

# GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N.º 000395 -2022/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 12 1 NOV 2022

**ARTICULO QUINTO.** – RECONOCER a favor del ex servidor Felix Alberto LEGUA DIAZ, 37 años, 01, mes y 22 días, de servicios prestados a favor del Estado, al 18 de febrero de 2021 (fecha en la que cumplió 70 años de edad) y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEXTO.** – RECONOCER a favor del ex servidor Felix Alberto LEGUA DIAZ, el pago de la suma total de Treinta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Dos con 02/100 Soles (S/32,682.02 Soles) por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Compensación Vacacional** debiendo la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, realizar las acciones administrativas respectivas para el pago de saldo diferencial de **S/ 3,029.96 Soles**, toda vez que ya se le reconoció el monto de **S/ 29,652.06 soles** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO OCTAVO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Memañ Infante  
GOBERNADOR REGIONAL (P)

